

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M012-1PO1-21

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman las fracciones II del artículo 134 y III del artículo 136 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre (PT) Sens. Nancy de la Sierra Arámburo y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre. Sen. Ricardo Monreal Ávila.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT,MC y MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	17 de junio de 2020. 20 de enero de 2021. 08 de abril de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	13 de septiembre de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

## II.- SINOPSIS

Incluir al COVID-19, en las actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia; y considerar como obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana en un plazo no mayor de veinticuatro horas en los casos individuales de **COVID-19**.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 134...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 136...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-IP-009</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 134 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma la fracción II del artículo 134 y la fracción III del artículo 136, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 134.</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Influenza epidémica, <b>COVID-19</b>, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 136.-</b>Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más</p>

<p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> En un plazo no mayor de veinticuatro horas en los casos individuales de enfermedades objeto de vigilancia internacional: poliomielitis, meningitis, meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria y los casos humanos de encefalitis equina venezolana, y</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p>	<p>cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> En un plazo no mayor de veinticuatro horas en los casos individuales de enfermedades objeto de vigilancia internacional: poliomielitis, meningitis, meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, <b>COVID-19</b>, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria y los casos humanos de encefalitis equina venezolana, y</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Salud deberá adecuar las disposiciones reglamentarias a este Decreto dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.</p>

Juan Carlos Sánchez.